

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5584 / 293

Gracia Bretos, José María

Huesca

1938 - 1943



298

Exp^{ta} 293

Año de 1938

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA



Expediente núm. 87-

CONTRA

*Fr^{ca} M^{ca} ~~Francisca~~ Francisca Brada
(de Huesca-)*

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. *Jesús de Velasco Gamacho*
Secretario judicial: D. *Miguel Donado Rodriguez*



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

1387² 1

n.º 135

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José M.º Baños vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 15 de marzo

COMIS. de 1937. 11.º Anio Triunfal

El Gobernador-Präsident.

INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Sr. D. Quésico Fernández de Velasco

actuaciones.-HUESCA

n.º _____ contra:

de

so

la sanción de

ia para efectividad de la

L.4302874

Gracia Bretos (José M^o)
vecino de Huesca

Juez instructor: E. Fernández de V.

Insertose anuncio en el B. O. del 25-III-38

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguadrán

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 10. — TELÉFONO 26

PRECIO ÚNICO DE SUSCRIPCIÓN

Un año 24 pesetas

Pago adelantado o de Mes a Mes

ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes están en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abito, España, a la Legación Portuñela, a los vices de la promulgación, si en ellas no se expresare otra cosa.

(Código de Leyes)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la ley de la provincia de Huesca, España, a la Legación Portuñela, a los vices de la promulgación, si en ellas no se expresare otra cosa.

(Ley de 26 de Noviembre de 1907)

Introducción que los señores Ministros y Secretarios venían con el BOLETÍN, después de que se dice la obligación en el acto de sustituir donde perteneciese hasta el fin de la vigencia.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por su título, o disposición legal, que están exceptados de pago deberán el editor a razón de cincuenta céntimos de peseta liza.

2.º El editor será el encargado de cubrir a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.

En las subastas celebradas por el Administrador al otorgar los contratos de adjudicación o convenio, deberá exigirse previo que acredite el pago de los sueldos, según dispongan los Deseos ordenes de 4 Abril de 1891 y 9 Enero de 1892.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

La necesidad de los informes del Consejo de Obras Públicas en aquellas comisiones en que lo dispongan preceptos reglamentarios o cuando requiera su consulta el Ministro de Obras Públicas y la conveniencia de no aumentar los gastos, aconsejan la modificación provisional de los Decretos de veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis y veintidós de Junio del mismo año.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—El Consejo de Obras Públicas se constituirá por los Presidentes de Sección y los Inspectores Regionales de Obras Públicas, tengan o no la categoría de Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y un Ingeniero especializado en cada uno de los Servicios de Carreteras y Caminos Vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas y Puertos; todos ellos con voz y voto.

Artículo 2.º.—El Consejo de Obras Públicas se dividirá en cinco Secciones: Carreteras y Caminos Vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas y Puertos y Personal y Asuntos Generales.

Artículo 3.º.—Presidirá las Secciones del Pleno el Presidente del

Consejo de Obras Públicas, y en su ausencia, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos más antiguo en el escalafón del Cuerpo, y las de las Secciones, su Presidente de Sección, que será sustituido en ausencia o enfermedad por el Ingeniero más antiguo de aquélla.

Artículo 4.º.—El Secretario General del Consejo será el Vocal más moderno en el Escalafón del Cuerpo, y actuará de Secretario en cada uno de las Secciones el Ingeniero más moderno de los que forman parte de la misma.

Artículo 5.º.—Las Inspecciones Regionales estarán desempeñadas por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de las categorías de Presidentes de Sección, Consejeros Inspectores o Ingenieros Jefes, provisionalmente, en funciones de Consejeros Inspectores por libre designación del Ministro.

Artículo 6.º.—Los Consejeros especializados serán libremente elegidos por el Ministro, atendiendo a las razones de especialización que en este Decreto se mencionan.

Artículo 7.º.—Las residencias de los Vocales del Consejo de Obras Públicas serán las correspondientes a los Servicios que desempeñen. Las sesiones se celebrarán en el Ministerio.

Artículo 8.º.—Será de aplicación al Consejo de Obras Públicas el Reglamento aprobado de veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis, mientras no sea contrario a lo dispuesto en este Decreto, por el que quedan derogadas todas las disposiciones que a él se opongan.

Dado en Burgos, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
Alfonso Peña Domest.

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Como complemento a la Orden de 30 de Diciembre de 1937 (Boletín Oficial, número 437), y como ampliación al Decreto de 25 de Enero último (Boletín Oficial, número 462), procede dictar normas prácticas relativas a la clasificación del ganado de abasto y determinar las facultades y obligaciones que los organismos encargados de su ejecución deben tener presente. Por ello,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Artículo primero.—Normas por las que se ha de regir el sacrificio de todos los especies de animales de abasto, y las facultades y obligaciones que a los organismos encargados de su ejecución competen.

Artículo segundo.—Cualquier disposiciones y medidas que se deriven de estas normas, corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de quien dependerán los organismos interventores.

CAPÍTULO II

Clasificación del ganado

Artículo tercero.—Todos los especies de ganado de abasto, se clasifican en dos grupos: uno, de vida, o de cría y reproducción, cuyo SACRIFICIO SE PROHIBE Otro, de ganado inapto para reproducción, sin otra aplicación que el abasto, dentro de las condiciones de peso que para cada especie, raza y comarca se fije por los organismos competentes.

GRUPO PRIMERO

Animales de reproducción o cría GANADO VACUNO

- Sementales de edad reproductora.
- Machos enteros o castrados que no alcancen el peso mínimo fijado para su raza y zona.
- Hembras hasta el edad fijada para la zona y raza sin defecto físico y aptas para reproducción y explotación (carne, trabajo o leche).
- Hembras que, rubando la edad fijada, se hallen en período de gestación o cría, o reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.

GANADO LANA Y CABELLO

- Moruecos y machos reproductores.
- Corderos lecheros o laneros, cuyo peso en vivo no alcance a diez kilogramos.
- Corderos pascales o borregos, cuyo peso en vivo sea inferior a veinte kilogramos o con cualquier peso, que no estén en buen estado de ceba.
- Cabrillos y cabritos cuyo peso sea inferior a seis y veinte kilogramos respectivamente.
- Carneros y muchos cabrios, enteros o castrados de cualquier edad, que no estén en buen estado de ceba.
- Hembras de edad inferior a seis años, que no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción.
- Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría.

GANADO PORCINO

- Berretos en edad y condiciones reproductoras.



b) Machos enteros o castrados y hembras castradas, que no hayan llegado a su completo desarrollo y peso mínimo que se fije para cada zona y raza.

c) Hembras abiertas o sin castrar de cualquier edad, en período de gestación o cría.

d) En las fechadas, que no podrán sacrificar crías, sin previa declaración de que su reserva a cada cría el número de aquéllas que salvo accidente, corresponde crías, según en edad y condiciones.

AVIS

Hasta tanto se dicte orden en contrario, queda inmediatamente prohibido el sacrificio de gallinas y patitas de cualquier edad, a excepción de las indispensables para los Hospitales o enfermos particulares, previa certificación facultativa.

GRUPO SEGUNDO

En el segundo grupo o de sacrificio libre, se comprenden los animales excluidos del grupo primero, siempre que alcancen los pesos mínimos que para cada especie y edad se fijen.

CAPITULO III

Junta Reguladora de Abasto de Carnes

Artículo cuarto.—Las Juntas Reguladoras de Abasto de Carnes, serán los organismos encargados de velar por el riguroso cumplimiento de las presentes normas. A tal efecto,

a) Circularán las órdenes complementarias precisas para su aplicación a los inspectores veterinarios, los que las impondrán en sus territorios jurisdiccionales.

b) Dentro de los ocho días siguientes a su publicación, propondrán al Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes, afecio a la Vicepresidencia del Gobierno, los pesos mínimos y edades, que con arreglo a las características de sus distintas razas y comarcas deben fijarse para el ganado cuyo sacrificio se autoriza por las presentes normas.

c) Elevarán a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, las propuestas de aquellas modificaciones o excepciones que circunstancias especiales aconsejen en sus demarcaciones respectivas.

Burgos, 21 de Marzo de 1938.—El Ato Triunfal.—Francisco Gómez Jordana.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Gobierno Civil DE LA provincia de Huesca

CIRCULAR 844

Habiéndose presentado la epidemia de Píebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Huesca; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1935 («Oficinas» del 5 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de D. Francisco Mairal, calle de San Lorenzo, número 74, señalándose como zona sospechosa los términos limitrofes; en el art. 19 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los artículos 234 al 238 del Reglamento de Epizootias.

Huesca a 23 de Marzo de 1938. El Ato Triunfal.—El Gobernador civil, Pedro Morales.

Junta provincial reguladora de abasto de carne

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de los corrientes, número 86, apareció una Circular de la Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes, en la que en su apartado 6.º se dispuso que: Por los Inspectores Municipales Veterinarios y por los señores Alcaldes de los Municipios donde aquéllos no existan, se remitirá mensualmente a esta Junta antes del día 5, estadística real de existencias de ganado de todas clases destinados al abasto de carnes. Igualmente especificará el número de reses sacrificadas para el consumo de su demarcación, indicando clase de ganado, número de reses sacrificadas, pesos y precio en canal.

Como a pesar de ésto, son muchos los Municipios que han dejado de cumplir esta disposición y más particularmente en el referente a la estadística real de existencias de ganado de todas clases destinado el abasto de carne, recuerdo nuevamente el exacto cumplimiento de lo dispuesto, tanto a los señores Alcaldes como a los señores Inspectores Municipales Veterinarios, sancionando con todo rigor sin más aviso, a los infractores.

Lo que se publica para su general conocimiento y cumplimiento. Huesca, 22 de Marzo de 1938.—El Ato Triunfal.—El Gobernador civil, Pedro Morales.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Patente Nacional de Automóviles

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes en general, que el día 1.º de Abril próximo vencerá quedará abierta la cobranza voluntaria del Impuesto de Patente de Automóviles correspondiente al segundo trimestre del año actual, por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de cualquier comprendidos en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 5 de Junio de 1936.

El período voluntario para su adquisición, terminará el día 15 del citado mes, incurriendo todos los contribuyentes que no lo hubieran recogido hasta esa fecha, en abono con cargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 al realizar el pago dentro de los últimos diez días del repetido mes de Abril.

Se advierte a los interesados la obligación que tienen de recoger la Patente en las oficinas recaudadoras, pues en esta clase de tributo el recaudador, no testará la cobranza a domicilio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación.

Huesca, 22 Marzo 1938.—El Ato Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Ramón B. Altuz.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Marcos Mérida.

Comisión Provincial de incautación de bienes HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los individuos Pascual Franco Frascuelo, Mariano Carrasosa López, Efeos López Gracia, José M.º Breto, Santos Bofonías Lobera, Mariano Gracia Arreaga, Leandro Cortina Jara, Enrique Oca Larré, Matías Gabarré Vilacampa, todos ve-

cinco de Huesca, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Eusebio Fernández de Velasco, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Huesca.

Huesca, 22 de Marzo de 1938.—El Ato Triunfal.—Por el Gobernador Presidente, C. Martín Restorillo.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana DE LA provincia de Huesca

AVIS

Se hace público para conocimiento de todos los propietarios asociados de esta Cámara, que por la Junta de señores de la misma se ha tomado el acuerdo de proceder al cobro de la primera derrama obligatoria para atender al pago de algunas condiciones e hipotecas combalientes, empleados y obreros en paro forzoso, en cumplimiento del Decreto número 264 de 1.º de Mayo último.

Esta derrama comprenderá el cumplimiento necesario a cubrir el importe de las rentas concedidas desde Mayo a Diciembre de 1937, verificando la recaudación los recaudadores de Contribuciones. Se previene a todos los propietarios que deben hacer efectivos en la dirección los recibos que les correspondan, para no incurrir en las sanciones que señala el artículo 19 de las Instrucciones para el desenvolvimiento del Decreto mencionado, confiando en que la rectitud y patriotismo de aquellos los inducirán a cumplir con la obligación que el Caudillo nos impone a todos en estos momentos, como una obra de solidaridad en beneficio de prerrogativas a los suyos.

Dada la finalidad atencional porfiriana del Decreto 264, de asistencia a los familiares de los combalientes y obreros en desempleo en paro, es de esperar al fin cumplimiento de su obligación de pago, con lo cual, además de colaborar a una obra de verdadera justicia social, evitarán los molestias y perjuicios que su morosidad y desobediencia a lo dispuesto podrían ocasionar, y contribuir al engrandecimiento de España.

Huesca, 22 de Marzo de 1938.—El Ato Triunfal.—El Secretario, Pascual Abad.

L.4.337.622

Providencia Juez especial

Señor H. de Velasco

Huesca

restitución de marzo
de 1938. II día triunfal -

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculcado Jose Maria Broto

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculcado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encautado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E.º

Emilio CaldasMiguel González

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Amador



En contestación a su a-
tento escrito de fecha 26 del
pasado marzo, tengo el honor de
participar a V.S. que según los
informes que se han adquirido,
JOSE MARIA GRACIA BRETOS, cessa-
do, maestro nacional, fué secreta-
rio de la sociedad sindical de
los maestros, unión de trabajado-
res de la enseñanza, hizo activa
propaganda para el frente popu-
lar, para lo que tenía mucha fa-
cilidad, al poco tiempo de esta-
llar nuestro glorioso Movimien-
to Nacional, sufrió por heridas
de arma de fuego.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 4 de abril de 1938
11 AÑO TRIUNFA
El Primer jefe accidental

Sr. Juez Especial de incautación de bienes

Huesca



VIVA ESPAÑA!

II AÑO TRIUNFAL

ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Ilmo Sr.

Número 491

En contestacion a su attº oficio, fecha 26 de los corrientes, referente a si el inculpado JOSE MARIA BRETOS, es responsable directo o subsidiariamente de daños o perjuicios ocasionados con su oposicion al Glorioso Movimiento Nacional y a la vez si la actuacion politica y social de aquel fuè destacada y actividades de esa clase desarrolladas por el mismo antes y despues de dicho Movimiento, tengo el honor de manifestar a V.I. que el inculpado JOSE MARIA GRACIA BRETOS (ya fallecido) fuè Maestro Nacional, casado, domicilio en la calle de Sancho Ramirez nº 24, fuè de ideas extremistas y se distinguió por su propaganda contraria al Glorioso Movimiento Nacional, es taba afiliado a la Federacion de Trabajadores de la Ensenanza (de significacion politica socialista).

La familia del fallecido JOSE MARIA GRACIA BRETOS, se compone de esposa llamada Juana Mercedes Lorès, de 44 años y dos hijas de corta edad, residen en el pueblo de Cordesalás (Soria) donde la madre ejerce el cargo de Maestra Nacional. Dicha familia carece de bienes, no teniendo otros ingresos que los que le proporciona su profesion de Maestra Nacional.

Por la propaganda ejercido contra la España Nacional, por ser extre-

Cm.

mista, persona contraria al orden y buenas costumbres, esta Comisaría considera al susodicho inculpa-
 JOSE MARIA GRACIA BRETOS, responsable directo y subsidiario, por acción, de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Los tres vecinos de esta Ciudad, de reconocido prestigio ciudadano y entusiastas de la Causa Nacional, que pueden declarar en el expediente respecto a la conducta y actividades del encartado, Son: Don Francisco Santamaria; don Francisco Urroz y Don Jacinto Casanovas, los tres industriales.

Dios guarde a V.I. muchos años.
 Huesca 14 de Abril de 1938.

El Comisario Jefe.



Waino...

videncia Juez } Huesca trece de julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.
Señor Moliner.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón y recíbase declaración a los testigos propuestos por Comisaría reclamándose del Juzgado municipal de esta Capital certificación del acta de inscripción de defunción del expedientado.

Lo proveyó y firmó SS^{as} de que doy fé.-

M./

Moliner

Miguel Rovales

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Rovales

Declaración del testigo } En Huesca a veintiseis de julio de
FRANCISCO URCOZ IZARREZ.- } mil novecientos treinta y ocho, III
 Año Triunfal, ante SS^a y ante mí el Secretario comparece el testi
 go que se expresa al margen que dice ser y llamarse como queda ex
 presado de 48 años de edad, saltero, comerciante y vecino de ésta Ca
 pital. Presta juramento de decir verdad y queda enterado de las pe
 nas señaladas al falso testimonio en asunto administrativo y pregun
 tado convenientemente, declara:

Que no conoce al inculcado José María García Bretos y por
 tanto nada puede manifestar respecto a la ideología política del
 mismo y actividades desarrolladas por el en relación con el Glorio
 so Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^a
 de que doy fé.

M./ Moluer

Francisco Urcosz
Thiquel Douady

Otra del testigo Don -) Seguidamente ante la misma presen
FRANCISCO SANTAMARIA BURGOS.) cia judicial comparece el testigo
 que juramentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse
 como queda expresado de 39 años de edad, casado, empleado y vecino
 de ésta Capital e interrogado convenientemente declara:

Que conocía al inculcado José María García Bretos que era
 maestro nacional, pero que ignora en absoluto tanto la ideología po
 lítica de aquel, como su actuación y asimismo si pertenecía a Asocia
 ción profesional de izquierdas toda vez que ni en su trato particu
 lar ni oficial le oyó manifestaciones o simpatía respecto de una y
 otra política.

Lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^a de que doy fé

M./ Moluer Francisco Santamaria
Thiquel Douady

Otra del testigo Don } Seguidamente ante la misma presencia
JAEIMTO CASANOVA FAJO.- } judicial comparece el testigo que jura
 mentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda
 expresado de 43 años de edad, casado, industrial y vecino de ésta Ca
 pital e interrogado convenientemente declara:

Que el inculcado José María García Bretos, Maestro Nacio
 nal, militaba en los partidos de izquierda y cree que fué secreta
 rio de la Agrupación F.T.E.; que ignora si ha hecho actos de propa
 ganda en estas ideas ni la conducta que haya podido observar en
 relación con el Glorioso Movimiento Nacional, pero le considera res
 posible directo por su ideología de los daños ocasionados como con
 secuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^a
 de que doy fé.

M./ Moluer Jacinto Casanova
Thiquel Douady

DON CRISTINO GASOS SANTILLER, LETRADO, JUEZ MUNICIPAL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE HUESCA.

CERTIFICO: Que al folio 145 vto del tomo 134 de la seccion de defuncione de este Registro civil de mi cargo se encuentra la siguiente acta que copia da literalmente dice asi.

Al margen- Núm- 409.- José Maria Gracia Bretos.- En el centro.- "

En la Ciudad de Huesca, provincia de Iden, a las doce y cuatro minutos del dia veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis, ante don Salvador Gilnovés de Lara, Juez Municipal ejerciente, y don Leandro Pérez Barón, Secretario, se procede a inscribir la defuncion de don José Maria Gracia Bretos, fallecido en Huesca el dia de ayer entre la trece a las veintiuna horas, a consecuencia de heridas de arma de fuego, según resulta de certificación facultativa y reconocimiento practicado y se celebrará de recibir sepultura en el cementerio de esta Población.- Esta inscripción se practica en virtud de manifestación de Mariano Bellesteros Risco, Suboficial de la Cruz Roja, Ambulancia N° 24 de Huesca, habiéndola presenciado como testigos Don Manuel Gracia y don Luis Gracia, mayores de edad y vecinos de Huesca.- Leida esta acta se sella con el del Juzgado y la firma el Sr. Juez y los testigos de que certifico.- Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Huesca.- Salvador Gilnovés.- Manuel Gracia.- Luis Gracia.- L Pérez Barón.- Rubricados.-

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente copia de su original obrante en este Registro civil en Huesca a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.-

El Juez Municipal



[Handwritten signature]

El Secretario

[Handwritten signature]

AUTO. / Huesca primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. Al expediente de su razón, y

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado José María Gracia Bretos, vecino de ésta Capital, -- como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado JOSE MARIA GRACIA BRETOS, vecino que fué de ésta Capital, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner y Lanaja, --- Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe. ---

E./

Luis M^e Moliner *Miguel Sorado*

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe. ---

Sorado

liquencia) Hago constar que en el día de
Cuyo y cumpliendo lo ordena-
do en providencia dictada en la
pieza separada de embargo, de
cuenta del Señor Juez de este ex-
pediente: doy fe: Huesca veinte-
nueve de octubre de mil novecien-
tos treinta y ocho, El año triunfal.

Donado

L.4.304.891

12
9/

AUTO. / Huesca veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y
ocho, III AÑO TRIUNFAL.-

Dada cuenta ábase la pieza de embargo en cuerda floja y

Resultando que este expediente se incoó en veintiseis de mar-
zo último, - - - contra el inculpado José María Gracia Bretos,
vecino de ésta Ciudad de Huesca, - - - para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de
conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero
de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practica-
do a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para
el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar con-
cluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provin-
cial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos
precedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secreta-
rio judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente
que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuer-
da floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de
Huesca a los efectos precedentes, con atento oficio y dejándole
registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis Ma-
ría Moliner Laraja, - de que yo el Secretario judicial doy fe.

E. /

Luis M. Moliner

José María Gracia Bretos

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en
la anterior resolución, doy fe.-

Donado

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoso en 26 de Mayo de 1938.
Informe: La Comisaria de Investigacion y Vigilancia de Huesca, manifiesta que el inculcado fué de ideas extremistas y se distinguió por su propaganda contra el Movimiento Nacional. Estaba afiliado a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de carácter socialista. Era persona de malas costumbres.

Identico informe de la Guardia Civil de la Capital.
Las declaraciones de testigos confirman su ideología de izquierda y propaganda en este sentido.
Aparece la certificación de defunción suscitada en 23 de Agosto de 1936

Tiene en zona liberada esposa Juana Mercedes Lorea, Maestra Nacional, residente en Tordesillas, Soris, y dos hijas de corta edad, no teniendo otros ingresos que el sueldo de maestra de la madre.
Fue declarado responsable por auto de 1 Agosto de 1938.

FISCA DE EMBARGO

Certificaciones negativas de las Administraciones de Propiedades y Rentas Publicas de Huesca.
Otra del Registro de la Propiedad en la que no figura como propietario de ninguna clase de bienes ni derechos reales. Han sido embargados los bienes siguientes: Dos cuencas de Obligaciones Cinematograficas Bardaguer vencimiento 1 de abril de 1936. Dos cuencas de la misma Sociedad, vencimiento 1 de Enero por valor de 45 pesetas.
Una cuenta de ahorro numero 1646 a favor del inculcado y de Doña Mercedes Lorea Cobarruindo indistintamente con un saldo de 39,95 pesetas. La ultima disposicion de dicha cuenta se verificó en 3 de Noviembre de 1937 por 378 pesetas.

Huesca 31 de Octubre de 1938
III Año Triunfal.
El Juez Instructor especial.

Luis M. J. J. J.

Nº 293

13

AUDIENCIA TERRITORIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

DE

DE

- ZARAGOZA.-

- HUESCA.-

- Número 58

- Año de 1939.-

EXPEDIENTE instruido por designación de la Excmo. Audiencia Territorial de Zaragoza, para hacer efectiva por la vía de apremio, la sanción civil impuesta al inculcado:

José María Gracia Breda

Vecino de Huesca

Sanción impuesta: -250- pesetas.-

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 87.-

CONTRA

JOSE MARIA GRACIA BRETOS.-

vecino de Huesca.-

Juez instructor especial: Don Luis M^o Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-



MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, OFICIAL DE SECRETARIA, INT. SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 87 contra el inculpado José María Gracia Bretos, vecino que fue de Huesca, - - se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado José María Gracia Bretos, vecino que fue de esta Capital, - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. - Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanaja, - - - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. - Luis M^e Moliner. - Miguel Donado. - Rubricados."

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.

Miguel Donado

Providencia Juez especial | Huesca primero de agosto de mil no-
Señor M o l i n e r. - | vecientos treinta y ocho, III AÑO Triun-
fal.-

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiase a la Administración de Conti-

L431147

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiose a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E.1

José M.º H.º

Enrique Arenal

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Arenal

2
D. *Manuel Landa*, Jefe de Negocios de
de *de* en la Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda
de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito municipal de *Huesca* y año en ejercicio resulta que *José Manuel Gracia* *Breton* no figura como contribuyente por los indicados conceptos.

Y para que conste y surta los efectos en el fuero de *Mandamiento de Bienes* y a petición del *Jefe de Negocios Especial* expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a *tres* de *Agosto* de mil novecientos *treinta y ocho* años.

111 AÑO TRIENNAL

Viso bueno:
EL ADMINISTRADOR,

B. Otaño

Manuel Landa



D. CARMEN BENTMELI NAVARRO, AUXILIAR MAYOR DEL CUERPO GENERAL DE LA HACIENDA

CON DESTINO en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año ACTUAL

RESULTA: que no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba indicados, José María Gracia Bretos, vecino de ésta Capital

Y para que conste y surta sus efectos en la pieza separada de embargo de bienes del expediente que se le instruye en virtud de la petición del Sr. Juez Instructor especial expido la presente, usada por el Sr. Administrador en Huesca a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho (III Año Triunfal)

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR



Carmen Bentmeli

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA, -- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número - 87 - contra el inculpado JOSE MARIA GRACIA BERTOS, vecino de esta Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1886, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca primero de agosto de mil no
Señor M o l i n e r. -- | veientos treinta y ocho, III Año /

Triunfal.... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1886.....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis Mº Moliner.— Miguel Donado.— Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

E-/

Luis Mº Moliner

El Secretario.

Miguel Donado

Don Pascual Anadón Anoro, Sustituto del Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, Audiencia Territorial de Zaragoza. Certifico: Que en vista del precedente mandamiento, y acordándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta.

Que a nombre de José María Gracia Bretos, en el término municipal de Huesca, no aparece inscrito ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal

Honos 11 y 19 Arancel y 0. 19 de
Febrero 1938- trece pasetas 95 ota



Pascual Anadón

VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIADO DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 1808

Ilmo.Sr. /

En contestación a su respetable oficio de fecha 12 del mes actual por el que se interesa se averigüe si tiene bienes en valores o en metálico el vecino de esta Capital JOSE MARIA GRACIA BRETOS, tengo el honor de participar a V.S. que por personal afecto a esta plantilla se han realizado las gestiones oportunas habiendo dado como resultado averiguar que dicho señor tiene un saldo en el Banco Hispano Americano de pesetas 390,95. Libreta nº 1646 estando también a nombre de su esposa Mercedes Lorés Sopena,; en los demás Bancos no posee valores de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 16 de Agosto de 1,938

EL COMISARIO-JEFE.

Vaintorres



Ilmo.Sr. Juez Instructor Especial de esta Plaza.

Huesca

videncia Juez } Huesca veinticinco de octubre de mil novecientos
Señor Moliner.- } treinta y ocho, III Año Triunfal.

Los anteriores despachos únanse a la pieza separada de su razón; se decreta el embargo de las cantidades que el inculpado posee en el Banco Hispano Americano de ésta Capital a cuyo Director se oficie haciendolo saber para que las repenga a disposición de la Comisión y resultados del expediente.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

M./

Moliner

Juanel Donado

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

P. M.



7

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCIÓN



Tengo el honor de corresponder a su atento oficio del 25 actual y comunicar a V. I. que en esta Sucursal, a nombre de la persona que cita, existe lo siguiente:

2 cupones de Oblig. 6% Cinematográfica Verdaguier, vencimiento 1 de abril de 1936, y

2 cupones de la misma Sociedad, vencimiento 1 de enero de 1936, por un valor nominal de Ptas. 45.-- cada vencimiento, que fueron entregados para procurar su cobro, por D. José María Gracia Bretos, de Huesca, hallándose pendientes.

Una cuenta de ahorro. número 1.646, a favor de D. José María Gracia Bretos y D^a Mercedes Lorés Sopena, indistintamente, la cual presenta un saldo de Ptas. 390,95 (trescientas noventa con noventa y cinco céntimos). Última disposición, Ptas. 378, el 3 Novbre. 1937. Tomo buena nota de que éstos bienes quedan afectos a las responsabilidades que pudiera deducirse del expediente que se le sigue.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, 27 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO

El Director

SR. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL. -- JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN. -- H U E S C A .

videncia Juez } Huesoav veintinueve de octubre de mil novecientos
Señor Moiner. } treinta y ocho, III Año Triunfal.

El anterior oficio únase al ramo de embargo a que se refiere y estando cumplido lo acordado, dése cuenta con la pieza y expediente original para acordar lo procedente.

Lo proveyó y firma SS^{os} de que day fé.-

M./

Moliner

Enrique Novado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, day fé.-

Rovado

Sno-

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

SALIDA

N.º 23

EXCMO. SR.:

Remito a V. E. el expediente de responsabilidad administrativa contra el vecino de Huesca José María Gracia Bretos - - - proponiendo que le sea impuesta la multa de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas. (250)

Dios guarde a España y a vuestro
cencia muchos años.

Huesca 4 de enero
de 1939. El Año Triunfal.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

C. Gracia Bretos

LA 5ª REGIÓN MILITAR.
EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL CUERPO DE EJERCITO.

ZARAGOZA

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 293.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de H u e s c a D. José María Gracia Bretos conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué directivo y fundador de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, significándose por sus propagandas socialistas, falleciendo por herida de arma de fuego, y sobreviviéndole su esposa y dos hijos

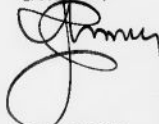
todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Gracia Bretos (José M^a) le sea impuesta la multa de Ptas. DOSCIENTAS CINCUENTA (250) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 4 de enero de 1939. III Año Triunfal.

El Presidente,



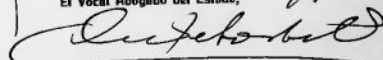
E. Moreles

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,

No asistió

El Vocal Abogado del Estado,



C.M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 293.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. José María Gracia Bretos conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué directivo y fundador de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, significándose por sus propagandas socialistas, falleciendo por herida de arma de fuego, y sobreviviéndole su esposa y dos hijas -----

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Gracia Bretos (José M^a) le sea impuesta la multa de Ptas. DOSCIENTAS CINCUENTA (250) ----- como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 4 de enero de 1937. 911 Año Triunfal.

El Fiscal,
[Signature]
E. Morales

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA
El Vocal Magistrado,
No asistió
El Vocal Abogado del Estado,

C.M. Retortillo

- rrogeja s. A. C. memo de 1937. *[Signature]*
Parte este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.



4094

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JOSE MARIA GRACIA BRITOS.

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden **é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin cirse al inculpado por acreditarse legalmente en fallecimiento**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Inculcaciones de Huesca emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de **que examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra JOSE MARIA GRACIA BRITOS conforme previene el decreto-ley de 10 de enero de 1937 y demás normas vigentes y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fue directivo y fundador de la Federación de Trabajadores de La Huesca, significándose por sus propaganda socialista, falleciendo por herida de arma de fuego y sobreviviéndole su esposa y dos hijas todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V.E. que al encartado le sea impuesta la multa de DOSCIENTAS CINCUENTA PSETAS.**

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del Inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JOSE MARIA GRACIA BRETOS.

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 5.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS de los bienes propios del nombrado JOSE MARIA GRACIA BRETOS.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 21 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

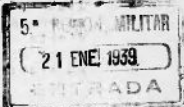
EL AUDITOR,



Zaragoza 24 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.

[Handwritten signature]



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Expediente n.º 293.

27

2

CIRILO MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca,

CERTIFICA: Que en el expediente de responsabilidad administrativa, incoado contra el vecino de H u e s c a D. José M^o Gracia Bretos como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Auditoría de Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JOSE MARIA GRACIA BRETOS, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 5.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS de los bienes propios del nombrado JOSE MARIA GRACIA BRETOS".

Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimoniado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone. — ~~Firma ilegible~~ — ~~Firma ilegible~~ — ~~Firma ilegible~~ — Estado Mayor."

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Segundo Año Triunfal.

COMISION PROVINCIAL DE BIENES HUESCA

COMISION PROVINCIAL DE BIENES HUESCA

El Abogado del Estado, Secretario, C. M. Retortillo

A. Mola

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Expediente n.º 293.

CIRILO MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca,

CERTIFICA: Que en el expediente de responsabilidad administrativa, incoado contra el vecino de Huesca D. José M.ª Gracia Bretos como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Auditoría de Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea, en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JOSE MARIA GRACIA BRETOS, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 8.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS de los bienes propios del nombrado JOSE MARIA GRACIA BRETOS".

Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimoniado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone. — ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ — Firma ilegible. — Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: 5.º ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ REGIÓN MILITAR. — Estado Mayor."

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a veintidós de enero de mil novecientos treinta y nueve veintidós ~~veintidós~~ Año Triunfal.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA
El Gobernador-Presidente DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA
El Abogado del Estado-Secretario, C.M. Retortillo

[Handwritten signature]
A. Mola





AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Huesca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Huesca en el expediente seguido contra Don M.^e Jacinto Prieto vecino de Huesca

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 Mayo 1939

III Año Trienal

Sr. Juez de Instrucción de Huesca

Providencia Juez } Nueva diez de marzo de mil novecientos trece
Señor Moliner.- } ta y nueve, III Año. Triunfal.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior comunicación recibida con la certificación y ramo separado de embargo a que hace referencia, acósesse recibo, registre se en el libro correspondiente formándose el oportuno expediente de apremio; y visto lo preceptuado en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de trece del mismo mes, se decreta la suspensión del procedimiento que se remitirá en su día al Organismo creado por dicha Ley,

Lo proveyó y firma SS^a de que yo el Secretario interino doy fé.-

R./ *José M^o Moreno*
Siguel Soruabá

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Soruabá

PM-

Diligencia - Cuenta pedida y recibida fecha al B. C. de
Pueblo Viejo (cuarenta y tres) de febrero de mil
novecientos cuarenta y tres. Certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores	Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado
G ^o . Santandreu	en el artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de
Martín	1939, en relación con el párrafo último del artículo
Ferrando	67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de <u>noventa y cinco</u> pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado José M ^o . Gracia Bretos, la <u>que se remitirá al Juez Civil Especial</u> quien unirá a las diligencias <u>este testimonio de la Carta de Pago,</u> remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de <u>dicho Juzgado</u> . Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de <u>Huesca</u> , que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Handwritten signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de

de mil novecientos cuarenta,

comparece en esta Secretaría Don Esteban
Lorete Cervera, vecino de Huesca,

manifestando: Que ~~habiendo sido notificado al encartado~~

_____ la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 273 por
la Comisión de Huesca al encartado José M.^o Graña Bretos, le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de doscientas cin-
uenta _____ pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma el compareciente conmigo el Secretario,
de que certifico.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita: José M.^o San Agustín]

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
0000, 00

Núm. 868

Núm. del Anterior 293

Núm. del Juzgado 666

CONTRA

José Ma-Graña Bretos

vecino de

Huesca

cantidad

250,00

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar
a V. I. recibo de la ~~suma~~
~~cantidad de 250,00~~ dima-
nante del expediente de las
referencias del margen y de la
cantidad de 250,00
Dios guarde a V. I. muchos
años.

Zaragoza a 17 mayo 1,940

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita: Esteban Lorete]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

nsbrc
XXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

000

000

000,000 de libitnac

acti-8 nter-8-8i duct

000,000 de miam TI

00000H

00,000

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION DE
S
-2 MAR 1943
Registro Control Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Jose Maria Gracia Bretos 33
C-I. de Bienes n° 293 Audiencia de
Expte. n° Juzgado de el Jefe del Registro.



videncia del Juez } Huesca, quince de julio de mil novecientos
Acctal. Sr. Cella.- } sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Supericridad para su archive en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^a doy fé.-

E.-

Celedonio Cella

Ortiz

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado: doy fé.-

Ortiz

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

